

ORDENANZA N° 146/93

REFERENTE A: “REGLAMENTO MUNICIPAL DE TAXIMETROS REMISES”.-

VISTO:

La necesidad de actualizar reglamentaciones relativas al transporte urbano de pasajeros dentro de la Jurisdicción de Roldán, referentes a la utilización de Taxímetros – Remises, y

CONSIDERANDO:

Que las normas en vigencia que contempla la Ordenanza N° 097/92, son insuficientes en la actualidad dado las nuevas disposiciones impuestas en la materia.-

Que nuestra Municipalidad, pese a las dificultades económico-financieras que padece, constante de todos los distritos, sigue su marcha de progreso lento pero irreversible.-

Que cada día hay más ciudadanos que requieren medios de traslado interno y hacia el exterior acordes a la modernidad y seguridad.-

Que es obligación del órgano deliberativo establecer normas que en ese sentido brinden servicio en un marco adecuado, creando el instrumento jurídico que permita una mejor regulación de esta actividad, tomando como base un Reglamento de Transporte Urbano de Pasajeros, demás Leyes y disposiciones concordantes.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Impleméntese en Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, el “Reglamento Municipal de Taxímetros – Remises”, cuyas disposiciones contenidas en 64 (sesenta y cuatro) Artículos, regulan el funcionamiento y control de tal actividad, corriendo agregadas a la presente Ordenanza, formando parte integrante de la misma.-

Artículo 2°: El Reglamento mencionado precedentemente, comenzará a regir a los 10 (Diez) días de su promulgación.-

Artículo 3°: Los servicios que se hallen a la fecha de promulgación en funcionamiento, deberán adecuarse a la nueva normativa en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.-

Artículo 4°: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.-

ROLDAN, 16 de Setiembre de 1.993.-

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXIMETROS – REMISES.-

CAPITULO I – INTRODUCCION

Artículo 1°: DENOMINASE “Servicio Público de Taxímetros – Remises” a la actividad de transportar personas y sus equipajes, mediante la utilización de un automóvil tipo particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución en dinero; tanto la retribución como el control del servicio podrá ser indicado mediante la utilización de un reloj.-

Artículo 2°: Dicho servicio público se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y las previsiones establecidas en las leyes y demás normas Nacionales y/o Provinciales vigentes que correspondieran.-

Artículo 3°: El Servicio descrito en el Artículo 1° de la presente Reglamentación, el que tiene carácter público será concesionado por un término de 15 (quince) años y bajo ningún concepto en forma exclusiva. El titular de una concesión podrá transferir cumpliendo con las disposiciones que a tal fin implemente el Organo de Aplicación.-

Artículo 4°: El “Servicio de Taxímetros – Remises” se deberá realizar en toda jurisdicción territorial de la Ciudad de Roldán, quedando vedado ejercerlo a los que no se hallen habilitados por autoridad competente.-

Artículo 5°: Se podrá habilitar un número máximo de automóviles para la prestación del “Servicio de Taxímetros – Remises”, de acuerdo a la cantidad de habitantes que posea la Ciudad de Roldán, tomando como parámetro la relación de 1.000 (un mil) habitantes por cada unidad vehicular, teniendo en cuenta para ello la densidad poblacional del último censo nacional.-

CAPITULO II – ORGANO DE APLICACION

Artículo 6°: El Organo de Aplicación, será la Oficina Municipal de Transporte dependiente del Tribunal Municipal de Faltas, cuyo personal controlará el cumplimiento de la presente Reglamentación.-

Artículo 7°: El Organo de Aplicación, a los fines de lograr los objetivos propuestos por esta disposición, podrá requerir y/o delegar tareas y/o funciones de control a otras dependencias municipales que considere pertinentes, las que serán brindadas ante requerimientos del Organo citado.-

Artículo 8°: El Organo de Aplicación será responsable de mantener actualizada la nómina de los conductores de taxímetros – remises y la totalidad de la documentación que se les exija a los concesionarios y agencias mediante la presente Reglamentación. Tal documentación deberá estar incorporada a un legajo especial individual por concesionario, que será llevado en la dependencia que el mismo establezca.-

CAPITULO III – LOS CONCESIONARIOS

Artículo 9°: Podrá ser concesionario del “Servicio de Taxímetros – Remises”, toda persona física o jurídica. Fíjase en 3 (tres) para personas física y en 10 (diez) para persona jurídica, el número máximo de concesiones que podrán estar a nombre de un mismo titular.-

Artículo 10°: Por cada concesión otorgada podrá habilitarse una única unidad automotor, la que podrá ser sustituida indefinidamente mientras esté vigente la concesión. Ninguna

concesión podrá permanecer más de 90 (noventa) días sin tener una unidad afectada al servicio, bajo pena de caducidad.-

Artículo 11°: Los aspirantes a obtener una concesión para brindar el “Servicio de Taxímetros – Remises”, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitar tal intención mediante nota escrita a máquina, la que deberá contener todos los datos necesarios a los fines de la misma, con la que se iniciará expediente en Mesa de Entrada Municipal, debiéndose abonar el sellado administrativo que correspondiere.-
- 2) Acreditar su identidad personal o la existencia de una persona jurídica debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio o entidad nacional y/o provincial que correspondiere según la naturaleza jurídica de la misma.-
- 3) Las personas físicas deberán acreditar ser mayores de edad o emancipadas; las personas jurídicas que su objeto social sea la de explotar el “Servicio de Taxímetros – Remises”.-
- 4) Constituir domicilio real en la Ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe.-
- 5) Acompañar certificado de buena conducta cuando se trate de personas físicas.-
- 6) Acompañar Estatuto Social cuando se trate de persona jurídica.-
- 7) Cuando fuere persona jurídica acompañar constancia certificada de quien o quienes son los representantes legales o autoridades en los casos que correspondiere.-
- 8) Acreditar, mediante Título de Propiedad del Automotor, ser titular del o de los vehículos que pretende afectar al servicio. En el caso de Agencias el contrato de afectación entre ésta y el titular del vehículo contratado.-
- 9) Acreditar mediante la documentación pertinente, hallarse al día con la obligación fiscal referente al patentamiento automotor, del o de los vehículos que pretende habilitar para el servicio.-
- 10) Acreditar mediante cédula de identificación del automotor, que el o los vehículos que presente al servicio se hallan habilitados por el Registro Nacional Propiedad del Automotor para su uso.-
- 11) Acompañar certificado de no estar inhibido en el Registro Público de Comercio.-

Artículo 12°: En caso de fallecimiento del titular (persona física) de una concesión, ésta se transferirá a los herederos. En caso de concurso preventivo o quiebra del titular de una concesión, sea éste persona física o jurídica, caducará indefectiblemente la concesión.-

CAPITULO IV – AGENCIAS

Artículo 13°: Se considerará “Agencia del Servicio Público de Taxímetros-Remises”, a toda persona física o jurídica que posea la cantidad mínima de 5 (cinco) vehículos para prestar dicho servicio (que podrán ser propios o de otros concesionarios), y se inscriban.-

Artículo 14°: Las agencias podrán conformarse con la participación contractual de dos o más concesionarios del “Servicio de taxímetros- remises”.-

Artículo 15°: A los fines de conformarse como agencia, mediante convención entre concesionarios, deberán notificarlo al Organo de Aplicación por nota, adjuntando copia o fotocopia certificada del contrato pertinente.-

Artículo 16°: Las agencias deberán prestar servicio durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todo el año, pudiendo a los efectos de un mejor servicio y rendimiento, organizar turnos entre las unidades agrupadas en cada una de ellas.-

Artículo 17°: Las agencias obligatoriamente deberán poseer un local con domicilio en la Ciudad de Roldán, en el que funcione la administración. Dicho local deberá contar con sala de espera y baños, y tendrá como anexo una playa de estacionamiento adecuada la

capacidad a la cantidad de vehículos habilitados. En ningún caso podrá hacerse uso de la vía pública para estacionar los vehículos afectados.-

Artículo 18°: Los locales, playas, salas de espera, baños, etc., deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de seguridad, higiene, obras, catastro etc., de carácter municipal, provincial y nacional vigente.

CAPITULO V – RESPONSABILIDADES

Artículo 19°: Los concesionarios y las agencias, ya sean personas físicas o jurídicas, son responsables del total cumplimiento de las Ordenanzas, Decretos y/o Leyes vigentes, como así también de cualquier daño producto de la mala, negligente, imprudente o dolosa prestación del servicio producido a terceros.-

Artículo 20°: Los concesionarios del “Servicio de taxímetros-remises”, ya sean personas físicas o jurídicas, ya sean en forma particular o constituidas como agencias, deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros o daños a personas transportadas, respecto de cada uno de los automóviles afectados al servicio. Las agencias deberán acreditar la contratación de seguro por eventuales daños a terceros dentro de sus instalaciones o cosas de terceros.-

Artículo 21°: Las agencias y los concesionarios que las constituyan son solidariamente responsables por el cumplimiento de lo aquí establecido, en especial por daños a terceros.-

CAPITULO VI – DE LOS VEHICULOS

Artículo 22°: Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser tipo automóvil, categoría particular, modelo de no más de 10 (diez) años de antigüedad, con capacidad máxima para cuatro personas, sin incluir el conductor. La capacidad máxima se extenderá a 5 (cinco) personas como pasajeros cuando dos de ellas fueran menores de 10 (diez) años de edad inclusive.-
- 2) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
 - a) Sistema de doble frenos (pedal y manual).-
 - b) Sistema de dirección.-
 - c) Sistema de suspensión y amortiguadores.-
 - d) Sistema de luces interiores y exteriores, las que deberán usarse de acuerdo a las instalaciones del tránsito y especialmente -en horas nocturnas- las interiores, en los momentos de ascenso, descenso y de la retribución por parte del pasajero.-
 - e) Sistema de escape de gases.-
 - f) Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad cumpla con los requisitos establecidos en materia de tránsito, tanto las colocadas en el vehículo como la auxiliar que porta el mismo.-
 - g) Espejos retrovisores.-
 - h) Sistema de limpiaparabrisas.-
 - i) Sistema de cierre y apertura de puertas y ventanillas.-
 - j) Paragolpes sin salientes para evitar daños.-
 - k) Llevar parabrisas elaborado con vidrio o cristal u otro material laminado y perfectamente visible en ambos sentidos.-
- 3) Portar una barra de arrastre (lanza de remolque) adecuada al tamaño de la unidad.-
- 4) Portar un extintor de incendio con capacidad mínima de 1 (un) kilogramo.-
- 5) Portar balizas reglamentarias.-

- 6) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación, quedando prohibida en el mismo todo tipo de publicidad comercial.-
- 7) Estar radicado en la Ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, a nombre del concesionario, sea éste una persona física o jurídica.-
- 8) Estar al día en el pago de los derechos, tasas, impuestos, etc. del automotor.-
- 9) Mantener la pintura exterior en perfecto estado.-
- 10) Mantener el interior en perfecta conservación para su uso.-
- 11) Someter a la inspección mecánica con una periodicidad de 6 (seis) meses y a toda otra que el Órgano de Aplicación dispusiere, especialmente la relativa a la higiene.-
- 12) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 (diez por veinte) cm., que contendrá los siguientes datos:
 - a) Del concesionario: nombre y apellido o razón social, domicilio, número de resolución municipal que acredite hallarse habilitado como tal.-
 - b) Del conductor: una foto tamaño carnet, nombre y apellido, domicilio, número de licencia de conductor habilitante para servicio público.-
- 13) Llevar adherida al parabrisas delantero y luneta trasera, ángulo superior derecho, una oblea provista por el Órgano de Aplicación de la presente reglamentación, que contenga referencias a la habilitación e identificación del vehículo autorizado, que permita su lectura desde el exterior e interior del vehículo.-
- 14) A los fines de una rápida identificación deberán llevar sobre el techo, en forma visible iluminado, un cartel que puede ser acrílico, con la leyenda “Taxímetros – Remises” y la denominación del concesionario, domicilio y número telefónico si lo tuviere.-
- 15) Podrán colocarles en las puertas identificaciones del servicio, siempre que no desvirtúen la naturaleza del mismo.-

Artículo 23°: No será habilitado vehículo alguno para el “Servicio Público Taxímetros – Remises” sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.-

Artículo 24°: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y podrán ser renovados por idéntico período, siempre que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento, pudiendo ser dejados sin efecto en cualquier momento, si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas, formales o de documentación que pudieran haber quedado desactualizadas.

Artículo 25°: Tampoco se habilitarán vehículos que no se hallen radicados en la Municipalidad de Roldán, Provincia de Santa Fe.-

Artículo 26°: Producida la habilitación de un vehículo y comunicada ésta a su titular, éste tendrá 15 (quince) días para poner en servicio la unidad habilitada. Vencido dicho plazo la habilitación caducará.-

Artículo 27°: La transferencia de una unidad vehicular habilitada como “Taxímetro-Remis” a una persona no concesionario, no acredita autorización para la prestación del servicio público regulado por esta reglamentación. En caso de hacerse dicha transferencia a un concesionario, de igual forma deberán comunicar tal circunstancia al Órgano de Aplicación, quien decidirá sobre el particular siguiendo las pautas previstas en esta norma legal.-

CAPITULO VII – LOS CONDUCTORES

Artículo 28°: Los conductores afectados al “Servicio de Taxímetros – Remises”, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer licencia de conductor profesional, que lo habilite a prestar servicio público, acorde a las disposiciones vigentes que regulen la materia, ya sean de carácter municipal, provincial y/o nacional.-
- 2) Para el caso de presentación de licencia de conductor profesional para servicio público, cuyo trámite originado no fuere realizado en la Municipalidad de Roldán, el recurrente deberá aprobar un examen al que será sometido en el Departamento de Inspección General de Tránsito de nuestro municipio, versando el mismo sobre los conocimientos de la planta urbana de la Ciudad, localizaciones de seccional policial, hospital, centros médicos, vecinales, establecimientos educacionales, localidades vecinas, centros y lugares importantes de éstas últimas, etc.-
- 3) Además el Departamento General de tránsito, ante circunstancias debidamente fundadas, pese a la presentación de licencia de conductor profesional para servicio público, podrá exigir la aprobación del pertinente examen teórico – práctico determinado por las normas vigentes en materia de tránsito.-
- 4) Con referencia a la licencia habilitante para conducir se ratifica –especialmente- lo previsto a nivel provincial y nacional, en el sentido que las autoridades competentes comprobaren que un conductor no posee condiciones como tal, en virtud de haber perdido o disminuido aptitudes físicas o prácticas, procederá a retirarle la licencia de conducir, igual temperamento se adoptará cuando se comprobare mala conducta en un conductor de servicio público.-
- 5) Poseer libreta sanitaria expedida por Salud Pública Provincial o Municipal, el Organismo de Aplicación podrá en cualquier momento y sin derecho a reclamo alguno exigir nuevo examen médico de aptitud psico-física.-
- 6) Acreditar anualmente, mediante Certificado Policial, tener buena conducta y no poseer antecedentes penales.-

Artículo 29°: Los conductores de vehículos “taxímetros – remises” deberán llevar cuando se hallen en servicio:

- 1) La documentación mencionada en los incisos 1) y 5) del Artículo anterior.
- 2) Constancia de habilitación del vehículo.-
- 3) Póliza de seguro establecida.-
- 4) Cuadro tarifario vigente.-
- 5) Último recibo de pago patente.-
- 6) Cédula de identificación del automotor.-

Artículo 30°: Los conductores de los vehículos destinados al “Servicio de Taxímetros – Remises”, deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido:

- 1) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.-
- 2) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.-
- 3) Llevar pasajeros en número superior al permitido.-
- 4) Incorporar pasajeros sin autorización del que ya ocupó el vehículo en primer término.-
- 5) Fumar dentro del vehículo.-

Artículo 31°: El Organismo de Aplicación llevará un registro de conductores habilitados. La condición de concesionarios no exime del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.-

Artículo 32°: El concesionario que desee utilizar conductores para la explotación de su vehículo debidamente inscripto, tendrá que notificar por escrito al Organismo de Aplicación, detallando el nombre del o de los posibles conductores, con todos sus datos personales, previo a la prestación del servicio.-

CAPITULO VIII – EL SERVICIO

Artículo 33°: Los taxímetros – remiseros a los efectos de obtener sus clientes podrán circular recorriendo la Ciudad, estacionando en paradas que el Organo de Aplicación establezca respetando la Cantidad máxima admitida en las mismas o aparcando en playas privadas habilitadas por la autoridad competente a tal fin. No se otorgará a ningún concesionario o agencia, el uso exclusivo de las paradas citadas.-

Artículo 34°: Los vehículos de alquiler (taxi, remises, autos – taxis, taxis – llamadas, etc.) habilitados como tales en otra jurisdicción, no podrán ejercer la actividad en la Ciudad de Roldán, no pudiendo en consecuencia iniciarla en ésta; sólo podrán ejercerla en tránsito -de paso- o para finalizarla proveniente de otra jurisdicción.-

Artículo 35°: Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación del pasajero.-

Artículo 36°: En todo momento y ante cualquier circunstancia se deberá cumplir estrictamente todas las disposiciones vigentes en materia de tránsito.-

Artículo 37°: El servicio se podrá prestar mediante el sistema de “radio – llamada”, para lo que previamente a la puesta en funcionamiento de tal sistema, los responsables – concesionarios y/o agencieros- deberán presentar ante el Organo de Aplicación la correspondiente autorización extendida por la autoridad nacional competente.-

Artículo 38°: El conductor de cada unidad, está obligado a llevar en forma gratuita hasta dos valijas y/o bultos; los excedentes tendrán un complemento dinerario que figurará en una tabla interna.-

Artículo 39°: La tarifa a cobrar por el servicio público tratado por esta reglamentación, como el complemento dinerario por exceso de equipaje, serán fijados por el Organo Legislativo previo estudio efectuado por reparticiones técnicas.-

Artículo 40°: Teniendo en cuenta que el “Servicio de Taxímetros – Remises” se debe llevar a cabo durante las 24 (veinticuatro) horas del día y todos los días del año, se podrá realizar por turnos con sus respectivos descansos semanales.-

El Organo de Aplicación regulará dichos turnos y descansos a propuestas de los concesionarios y/o agencieros. Cada unidad tendrá que cumplir como mínimo el turno diario, siendo de su conveniencia la prestación de otros servicios y/o fracción de éstos. Asimismo se diagramarán las vacaciones anuales de cada una de las unidades, debiendo tener la aprobación del Organo de Aplicación, cuya propuesta deberá serle comunicada con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación.-

Artículo 41°: La tarifa a abonar por el usuario será: en caso de poseer reloj – taxi la que estipule éste al final del recorrido, de no poseer reloj – taxi la que corresponda al finalizar el recorrido acorde al sistema que se implemente. En todos los casos será la que acuerde el Organo Legislativo para cada caso.-

Artículo 42°: Saliendo fuera de la Jurisdicción de Roldán, la tarifa quedará libre a convenir entre el concesionario y el usuario.-

Artículo 43°: La espera de 10 (diez) minutos será de carácter gratuito, luego de ese tiempo la tarifa será legislada; no podrá el concesionario negarse a la espera, salvo fundadas razones.-

Artículo 44°: Cuando existiere algún inconveniente mecánico imposible de solucionar al instante y/o de otro factor que entorpezca la llegada a destino del pasajero, en el caso de poseer reloj – taxi, deberá desconectarse el importe de bajada de bandera, sobre el monto que figure en el reloj – taxi en ese momento; si fuera prestado mediante otro sistema que no se aplique mínimo de comienzo de servicio, del total que corresponda hasta donde llegó, se le restará un 10% (diez por ciento).-

Artículo 45°: Al recibir la retribución por el servicio prestado al usuario, el concesionario deberá extender un recibo que contemple las disposiciones vigentes de la Dirección General Impositiva según Resolución N° 3.419 y sus modificatorias.-

Artículo 46°: Queda prohibido transportar personas infecto contagiosas y/o cadáveres y/o animales y/o material explosivo.-

CAPITULO IX – DEL RELOJ – TAXI

Artículo 47°: Cuando un conductor deba iniciar un recorrido, colocará en funcionamiento el reloj – taxi, conservándolo así hasta concluir el viaje.-

Artículo 48°: En horas nocturnas, deberá mantener encendidas las luces internas del reloj – taxi y no variar en ningún momento la posición de la bandera hasta concluir el viaje y se abone el importe.-

Artículo 49°: El reloj – taxi marcará el importe del servicio prestado en relación al recorrido y a la duración de la espera, con sujeción a la tarifa aprobada.-

Artículo 50°: El reloj – taxi estará colocado en el lado derecho del tablero instrumental, en forma tal que el pasajero, pueda observar de su interior el importe del viaje y del exterior la bandera indicadora de vehículo en estado “Libre” u “Ocupado”.-

Artículo 51°: El reloj – taxi poseerá la palabra “LIBRE” en el marco comprendido de 5 x 9 (cinco por nueve) cms. Como mínimo y de 9 x 15 (nueve por quince) cms. como máximo, palabra en color negro y fondo rojo.-

Artículo 52°: La conexión del reloj a la caja, deberá ser de alambre de acero flexible dentro de un caño metálico, a los efectos de evitar alteraciones en su funcionamiento.-

Artículo 53°: Cuando el reloj – taxi fuese instalado o se realice reparación y/o cambio de tarifa, será controlado por el concesionario a tal fin, de manera de evitar adulteración alguna.-

Artículo 54°: El Organo de Aplicación, deberá llevar un libro registro de relojes – taxis, donde se anotará lo siguiente:

- 1) Nombre y apellido del titular y su domicilio.-
- 2) Marca, número y tipo de reloj.-
- 3) Fecha de las inspecciones realizadas.-
- 4) Valores relativos de exactitud prescritas.-
- 5) Cualquier otro dato de interés sobre el particular.-

Artículo 55°: Quedan autorizados el uso de distintas marcas y sistemas de reloj – taxi, siempre y cuando se haya recibido la aprobación del dictamen pericial de un organismo municipal y/o provincial y/o particular autorizado para tal fin.-

Artículo 56°: Los concesionarios deberán presentar junto a la solicitud de inscripción un informe detallado del tipo de reloj que pretende utilizar.-

CAPITULO X - PENALIDADES

Artículo 57°: Es de total aplicación del Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Roldán.-

Artículo 58°: Las faltas de tránsito, sancionadas con multa en el Código de Tránsito o de Faltas, que se cometieren durante la prestación del servicio público aquí reglado, se aumentarán en un 50% (cincuenta por ciento) de su valor.-

Artículo 59°: Las faltas relativas a higiene, salubridad, estética, etc., establecidas mediante disposiciones que rijan la materia o por el Código Municipal de Faltas con penas de multa, que se cometan en el servicio de taxímetros – remises, serán aumentadas en un 100 % (cien por ciento) de su valor.-

Artículo 60°: Se faculta al Departamento de Inspección General de Tránsito a proceder a la retención, con comunicación en los plazos legales establecidos por el Código Municipal de Faltas a la autoridad jurisdiccional pertinente, de todo vehículo que se encuentre prestando el servicio aquí regulado que no se halle habilitado para tal fin. La medida cautelar dispuesta precedentemente, lo será sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.-

Artículo 61°: Las faltas a los deberes formales establecidos por esta reglamentación, se penarán con multa de una suma de dinero equivalente a 20 (veinte) litros de nafta súper hasta 200 (doscientos) litros y la inhabilitación del servicio cuando correspondiere.-

Artículo 62°: La omisión de inspección obligatoria establecida en esta disposición y la que dispusiere el Organo de Aplicación, será sancionada con multa de una suma de dinero equivalente a 30 (treinta) litros de nafta súper hasta 300 litros, y la suspensión del servicio hasta tanto dé cumplimiento a la misma.-

Artículo 63°: Comprobado que un vehículo no reúne los requisitos mínimos de seguridad, o que su conductor no se halla habilitado para realizar el servicio, la autoridad competente procederá a la retención del vehículo en forma inmediata, aún llevando pasajeros, haciéndose responsable por todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al usuario el concesionario, la agencia y el conductor solidariamente.-

Artículo 64°: Las penalidades precitadas regirán sin perjuicio de otras que pudieren establecer las distintas Ordenanzas y/o Decretos Municipales.-

Roldán, 16 de Setiembre de 1993.-

